

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que, con fecha 16 de julio de 2012, se ha formalizado con la Unión Temporal de Empresas denominada "AGD OSSER AIBADI, U.T.E." el contrato de concesión administrativa consistente en el uso privativo y la explotación de la Piscina Cubierta "Manuel Mestre" y la construcción y explotación de instalaciones deportivas en terrenos anexos de titularidad municipal.

Jerez, a 19 de julio de 2012. LA ALCALDESA. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. Publíquese LA OFICIAL MAYOR (en funciones de Secretaria General). Firmado. N° 50.308/12

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACION DEFINITIVA

Por Resolución del Presidente nº 1486 de fecha 29/10/ 2012, fueron aprobados definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación (EUC) "Sanlúcar Club de Campo", a iniciativa de la Junta de Compensación del sector SUP-MM-1 "Lomas de Martín Miguel".

Todo lo cual se hace público y para general conocimiento, indicándose que la resolución es definitiva, y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma los siguientes recursos:

1º.- Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a esta publicación (Artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero) o, bien,

2º.- Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente (Artículo 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se hubiese optado por interponer Recurso de Reposición, no podrá formularse recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución de aquel o, en otro caso, hubiese transcurrido UN MES desde su formulación, sin haberse dictado y notificado su resolución, en cuyo caso se entenderá desestimado presuntamente (Artículos 116.2º y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero).

Contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá formular, recurso contencioso-administrativo, ante el mismo órgano jurisdiccional indicado en el apartado 2, en el plazo de SEIS MESES a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla UN MES desde la formulación de aquel, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

En todo caso podrá interponer los recursos o, ejercer las acciones, que estime convenientes.

EL SECRETARIO GENERAL.FDO. Manuel Tirado Márquez.  
ESTATUTOS DELA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "SANLÚCAR CLUB DE CAMPO"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y FUNCIONES.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "SANLUCAR CLUB DE CAMPO", y al amparo de lo previsto por los artículos 24 a 30 y 67 a 70 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística – aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto (en adelante RGU) –, y de lo dispuesto en la Base de Actuación decimoc octava de la Junta de Compensación del sector SUP-MM-1 "Loma de Martín Miguel" de Sanlúcar de Barrameda, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden a garantizar el cumplimiento y hacer efectivo el deber de conservación de las obras de urbanización que ha impuesto el planeamiento vigente a los propietarios de las parcelas resultantes de la ejecución del Plan Parcial del sector SUP-MM-1 "Loma de Martín Miguel" de Sanlúcar de Barrameda, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en sesión plenaria celebrada el día 4 de agosto de 1997, en desarrollo de su vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 2.- Naturaleza.

En su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, la Entidad de Conservación, tiene carácter de derecho público jurídico-administrativo, con personalidad jurídica propia y tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines, por lo que podrá realizar, con arreglo a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligarse y celebrar todo tipo de contratos; ejecutar obras; concertar créditos; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase. Dependerá del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, y adquirirá personalidad jurídica en el momento en que se inscriba el acuerdo municipal aprobatorio de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Provincia de Cádiz.

Artículo 3.- Capacidad.

La constitución de la Entidad de Conservación implica la obligatoria integración de los propietarios de las parcelas de la urbanización en una gestión común y solidaria, en proporción a la participación de cada uno de ellos en la misma, de acuerdo a los criterios y proporciones establecidos en los presentes estatutos.

La Entidad de Conservación gozará de plena autonomía económica y financiera en el desarrollo de su actividad.

Esta Entidad Urbanística Colaboradora se regirá por estos Estatutos, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en la legislación urbanística vigente en cada momento.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio de la Entidad de Conservación radicará en la propia urbanización, en la sede de Sanlúcar Club de Campo, Local de Entrada, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro lugar mediante acuerdo del Consejo Rector.

El acuerdo de traslado del domicilio social se comunicará a todos los propietarios de parcelas de la Entidad de Conservación, se publicará en un diario de los de mayor circulación en la provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho acuerdo se comunicará a la Administración urbanística actuante, quien a su vez deberá de ponerlo en conocimiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Cuando las parcelas pertenezcan a comunidades de propietarios, el acuerdo de traslado del domicilio social se comunicará a quien ostente la representación de las mismas, conforme a lo establecido en el Art. 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Objeto.

Es objeto de la Entidad de Conservación:

1. Atender a la financiación, administración y gestión de la conservación de las obras resultantes de la ejecución del Plan Parcial vigente, y demás redes de los servicios y elementos comunes del sector, facilitando e instrumentando el cumplimiento del deber de conservación de la urbanización que ha sido impuesto por el planeamiento a los propietarios de las parcelas resultantes como carga urbanística de éstas, y hasta tanto en cuanto el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda no se haga cargo de los mismos.
2. Colaborar con la Gerencia Municipal de Urbanismo en orden a conseguir que los proyectos de edificación a desarrollar en las distintas parcelas de la urbanización aporten una homogeneidad y calidad de diseño que consolide la imagen del conjunto, preservando la morfología existente.
3. Establecer las normas internas para la vigilancia y consolidación del conjunto: Arbolado, elementos constructivos que afectan al conjunto (vallados, etc.).

Artículo 6.- Ámbito de actuación de la Entidad de Conservación.

1. El ámbito territorial de actuación de la Entidad de Conservación es el de la unidad urbanística ordenada por el Plan Parcial vigente, así como aquellos terrenos correspondientes a los servicios inherentes a dicha Unidad Urbanística, aunque los mismos se encontrasen localizados en el exterior del Polígono.

En caso de recepción parcial de las obras de urbanización, dicho ámbito corresponderá a la zona o zonas que hayan sido recibidas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, reflejándose debidamente en la correspondiente planimetría adjunta al Acta de Recepción correspondiente.

Las sucesivas recepciones parciales que se realicen implicarán la actualización de la planimetría indicada en el párrafo anterior, debiendo contener las zonas de la unidad urbanística incorporadas, sin que ello suponga una modificación de los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, en el caso de la recepción parcial de las obras de urbanización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la EUC podrá consensuar con éste las responsabilidades que a cada cual corresponda en el mantenimiento y conservación de las restantes obras de urbanización, de manera que aquellas zonas de la Unidad Urbanística no recepcionadas puedan ser mantenidas igualmente por la EUC.

Artículo 7.- Funciones y/o Fines.

1. En cumplimiento de su objeto, la Entidad de Conservación desarrollará, especialmente, las siguientes funciones:

- a) La actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora, ejerciendo cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.
- b) La conservación y mantenimiento de los elementos integrantes de la urbanización.
- c) Desarrollar las normas que regulen los usos y utilización de los elementos comunes de la unidad urbanística.
- d) Definir los servicios comunes cuya prestación se estima necesaria.
- e) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Entidad de Conservación ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.
- f) Velar por el uso adecuado de los elementos de la urbanización cuya conservación le compete, exigiendo el cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas correspondientes.
- g) La vigilancia de la urbanización en orden a garantizar la seguridad e integridad de sus obras e instalaciones, sin perjuicio de las potestades de policía y sancionadoras atribuidas por la legislación vigente a las Administraciones públicas.
- h) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes o derechos que puedan corresponder a la Entidad de Conservación.
- i) Velar por la correcta prestación de todos los servicios públicos dentro de la urbanización por parte de las compañías suministradoras y entidades competentes.
- j) Elaborar los presupuestos anuales de inversiones y gastos para su aprobación por los propietarios así como de ser necesario las fuentes de financiación alternativas.
- k) La distribución de los gastos e inversiones comunes entre todos los propietarios o comunidades de propietarios integrados en la Entidad de Conservación, en las proporciones establecidas en los presentes Estatutos así como exigir y recaudar el pago de las cuotas que al efecto se fijen, al igual que instar a la Administración actuante para que exija por la vía de apremio las cuotas que se adeuden. El importe de estas cuotas reclamadas será entregado por la Administración actuante a esta Entidad de Conservación.
- l) Dar cuenta a los propietarios de las inversiones y gastos realizados en cada ejercicio, recabando de ser necesario la aprobación de los propietarios a las mismas.
- m) Ejercer de las acciones necesarias para exigir a sus miembros el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por razón del planeamiento urbanístico de aplicación, así como el debido uso de las obras e instalaciones, con el límite del ejercicio de las facultades municipales en materia de policía y disciplina urbanística.
- n) Establecimiento de las normas internas para consolidación urbanística del conjunto: Arbolado, elementos constructivos que afectan al conjunto (vallados, etc.).
- o) La colaboración con la Administración actuante en todo aquello que redunde en la mejor satisfacción de los intereses y necesidades de los propietarios y vecinos de la urbanización, así como en el cumplimiento de las tareas asumidas por la Entidad de Conservación.
- p) La solicitud y gestión de cuantas subvenciones, ayudas y beneficios fiscales sean